

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se accede a las medidas cautelares pedidas y en consecuencia, se **DECRETA** el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o a cualquier título de las que sea titular la ejecutada **DEYSI ALEIDA REYES PARRA C.C.** 28.178.108, que sean susceptibles de esa cautela, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, COOPCENTRAL y BANCO MUNDO MUJER S.A.

Adviértase a las entidades bancarias, el contenido del párrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., que consagra que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Se **DECRETA** el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que correspondan a la devolución de saldos o por cualquier otro concepto por parte de la DIAN, que se encuentren o resulten a favor de la ejecutada **DEYSI ALEIDA REYES PARRA C.C.** No. 28.178.108.

Se advierte que, por tratarse este asunto de un crédito laboral, tiene **PRELACIÓN** sobre cualquier otra obligación adquirida por la demandada, pues los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que aquí se ejecutan pertenecen a los créditos de primera clase de que, trata el artículo 2495 del Código, esto, en concordancia con el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo.

Limítense las medidas a la suma de **\$1.296.000**.

Las sumas de dinero embargadas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, mediante consignación en la cuenta especial de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría, ofíciase a las autoridades citadas para que procedan de conformidad.

Se **NIEGA** la solicitud encaminada a obtener el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, y/o del remanente del producto de los embargado en el proceso ordinario que originó la presente causa, en la medida en que en dicho proceso no se decretaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^{ra} Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

DEMANDA EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: MATILDE JIMÉNEZ DELGADO
EJECUTADO: DEISY ALEIDA REYES PARRA
RAD. 680014105001-2017-00348-01

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. **040 del 21 DE MARZO DE 2024.**



**IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEE
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Angelica María Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a07cf4f9e286da66c2573b75cd2e74c726b247059fc15916eb3868844c800f**

Documento generado en 20/03/2024 02:31:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**